



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LSC
Interesados	Hugo Fernando Martínez Vélez y Julieth Gabriela Carrasquilla Valecilla
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00147-00
Providencia	Sentencia general #242 Sentencia por clase de proceso #6
Decisión	Aprueba trabajo de partición

I. ASUNTO

Al existir no existir objeción alguna de acuerdo a la partición de la liquidación de sociedad conyugal en referencia, se entra a resolver de plano su aprobación.

II. ANTECEDENTES

1. En virtud del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL entre los señores HUGO FERNANDO MARTINEZ VELEZ y JULIETH GABRIELA CARRASQUILLA VALECILLA, se profirió sentencia el 26 de febrero del 2021, declarando el divorcio de matrimonio civil contraído entre las partes y disolución y liquidación de sociedad conyugal.
2. HUGO FERNANDO MARTINEZ VELEZ y JULIETH GABRIELA CARRASQUILLA VALECILLA, por medio de apoderado judicial, inician proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal; en consecuencia, por auto del trece (13) de mayo de 2022 se admite la presente demanda, se reconoce personería a su apoderado.
3. Posteriormente se dio surtida el llamamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, teniendo en cuenta la publicación realizada por medio del periódico El Tiempo con emisión del 29 de mayo de 2022 y se convocó a la audiencia de inventarios y avalúos, la que se llevo a cabo el día 22 de septiembre de 2022, aprobando dichos inventarios con 0 activos y 0 pasivos.
4. En cumplimiento a lo reglado en el art. 507 C.G.P., se decretó de partición y se designó como partidor, al doctor GABRIEL CORTES PARRA, concediéndosele el término de 03 días para la confección de la misma, siendo presentada al correo institucional del despacho.
5. Por último, se dio traslado al trabajo de partición presentado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 509 por el término legal de 5 días.

III. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos

De entrada, en el asunto concurren los PRESUPUESTOS DE VALIDEZ Y EFICACIA, como son: I) Demanda en forma (Art. 82, 84 y 523CGP), examen agotado con la admisión del 13 de mayo del 2022; II) Legitimación e interés para actuar, en tanto intervienen las personas a quienes el Despacho declaró la disolución del vínculo marital y la sociedad conyugal; III) la capacidad procesal (Art. 53 y 54 CGP) en la medida que las partes son personas mayores de edad, y IV) Juez competente, por haber sido el Juzgado de conocimiento en el proceso antecesor, donde tuvo lugar la disolución.

2. Problema Jurídico



Visto así el asunto, para decidir de fondo es necesario partir del siguiente cuestionamiento ¿la liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas que componen el patrimonio social, cumple con las exigencias legales y en respeto de los derechos que le asiste a los ex cónyuges? Siendo este el planteamiento de la providencia, resulta forzoso revisar la partición incorporada en 01 folios, realizada por el partidador designado.

En análisis de la partición, se extrae la siguiente situación:

ASIGNATARIOS	ACTIVO	PASIVO	TOTAL ACTIVO LIQUIDO
HUGO FERNANDO MARTINEZ VELEZ y JULIETH GABRIELA CARRASQUILLA VALECILLA	0	0	0

	VALOR
TOTAL, ACTIVO BRUTO	0
TOTAL, PASIVO	0
TOTAL, ACTIVO LIQUIDO	0

En ese orden, al confrontar el contenido de la confección partitiva, dicha liquidación y adjudicación resulta congruente con el inventario aprobado en la diligencia que para los efectos del Art. 501 del CGP se llevó a cabo el día 22 de septiembre de 2022, es decir, tuvo en cuenta la presentación tanto como de activos como pasivos, en ceros.

Teniendo en cuenta lo anterior, no habrá lugar a realizar adjudicación alguna a los ex cónyuges.

3. Conclusión

Basta lo brevemente analizado, para responder al cuestionamiento jurídico efectuado, reiterando que la, partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sociedad conyugal sí cumple con las exigencias legales y en respeto de los derechos que le asiste a la parte, circunstancia suficiente para dar aplicación al Art. 509 numeral 2º del CGP, elaborando la sentencia aprobatoria y el protocolo pertinente.

IV. DECISIÓN.

Consecuente con lo anterior y no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

V. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas relacionados en la sociedad conyugal conformada en virtud del matrimonio civil que existió entre los señores HUGO FERNANDO MARTINEZ VELEZ con C.C 94.472.641 y JULIETH GABRIELA CARASQUILLA VALECILLA con C.C 1.070.587.619

SEGUNDO: Tener debidamente liquidada la sociedad conyugal, que en razón del vínculo matrimonial se conformó se conformó entre las personas menciona en el numeral anterior.



TERCERO: EXPEDIR a costas de la parte interesada, copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria de la misma, junto con la constancia secretarial de notificación y ejecutoria en el numero que se requiera, para efectos de la finalidad que a bien tengan.

CUARTO: PROTOCOLIZAR al tener del inciso 2 del numeral 7 del artículo 509 del CGP, la partición y esta sentencia en la Notaria que las partes escojan de la ciudad de Girardot – Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53565e73e03077d669926af8b0bcb5df12558ad1739617f8f788b3181c2db73f**

Documento generado en 04/11/2022 09:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>